

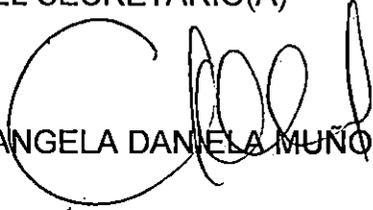
NUR <11001-60-00-023-2016-04154-00
Ubicación 54398
Condenado LUIS FELIPE OSORIO PEREZ
C.C # 1012358205

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 287 del VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-023-2016-04154-00
Ubicación 54398
Condenado LUIS FELIPE OSORIO PEREZ
C.C # 1012358205

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 16 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR (A):

Juez (5) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

NUMERO: 54398

CONDENADO (A): Luis Felipe Osorio Pérez

C.C: 1012358205

Fecha de notificación: 6 de abril de 2022

Hora: 11:00 am.

Dirección de notificación: Calle 6 B No. 80 G – 95.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio No. 287 de fecha 25 de marzo de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado Luis Felipe Osorio Pérez, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 6 B No. 80 G – 95, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio
- La dirección aportada no fue ubicada
- Nadie atiende al llamado
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario
- Inmueble deshabitado
- No reside o no lo conocen
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra (x)

Descripción:

Dirección ordenada calle 6 B No. 80 G – 95 incompleta, se ubica en la localidad de Kennedy sector ciudad techo II el conjunto residencial Nuevo sol que se encuentra dividido por número de bloque o torre y número de apartamento, se realizan varias llamadas al número de teléfono celular abonado 3197306058 sin respuesta alguna, se da por terminada la diligencia siendo las 11:00 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.



Anexo: Registro fotográfico.

DOMY
CL 6 B # 80 G 95
319 7306058

Número Interno: 54398
 No Único de Radicación: 11001-60-00-023-2016-04154-00
 LUIS FELIPE OSORIO PEREZ
 1012358205
 HURTO CALIFICADO AGRAVADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 287

Bogotá D. C., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)



Número Interno: 54398
No Único de Radicación: /11001-60-00-023-2016-04154-00
LUIS FELIPE OSORIO PEREZ
1012358205
HURTO CALIFICADO AGRAVADO

DOMY
Cl. 6 B # 80 g 95
319 7306088



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 287

Bogotá D. C., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El **JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante sentencia proferida el **20 de abril de 2017**, condenó a **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ**, a la pena principal de **98 MESES DE PRISIÓN** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicos por el mismo lapso de la pena de prisión, como penalmente responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal confirmó la sentencia condenatoria en decisión del **04 de abril de 2018**.

2.3.- Este Juzgador en proveído del 16 de abril de 2019 le **REDOSIFICÓ** la pena impuesta, fijándola en **56 MESES DE PRISIÓN** e igual el termino para la inhabilitación de Derechos y Funciones Públicas.

2.4.- Con providencia del 31 de julio de 2020, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá, concedió prisión domiciliaria por su condición de hombre cabeza de hogar.

2.5.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **07 de marzo de 2019**.

2.6.- El 06 de diciembre de 2021, se autorizó cambio de domicilio a la dirección Calle 6B # 80 g – 95 torre 7 apto 1026.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe de notificador ingresado a este despacho mediante el cual dio cuenta que el sentenciado el día **18 de diciembre de 2021** no fue encontrado en su anterior lugar de domicilio lo cual podría ser un incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, sin embargo en aras de verificar si el sentenciado se había cambiado de domicilio, este Despacho en auto del 28 de enero de 2022 ordeno realizar visita domiciliaria.

En resultado a lo anterior ingreso al despacho informe de asistente social de fecha 03 de febrero de 2022, en el cual se da cuenta que el penado no se encontraba en el lugar de domicilio autorizado el día 31 de enero de 2022, por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **16 de febrero de 2022**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

El señor **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ,** fue condenado por **JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.c.,** como responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO,** negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 314 de la Ley 906 de 2004 el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá le concedió la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho informe de notificador mediante el cual informó que el día **18 de diciembre de 2021,** no le fue posible notificar el auto del 06 de diciembre de 2021.- *el cual autorizo cambio de domicilio,* en aras de verificar si el penado se había cambiado de domicilio y el cumplimiento de la prisión domiciliaria, este Juzgador ordeno visita domiciliaria.

De acuerdo a la orden anterior, ingreso al despacho informe de asistente social de fecha 03 de febrero de 2022, en el cual se consignó frente a la entrevista realizada el 31 de enero de esta anualidad:

“inicialmente se estableció contacto telefónico al abonado celular 3197306058, logrando comunicación con quien dijo ser Marisol Pérez de 51 años de edad, progenitora del condenado, informando la imposibilidad de facilitar la comunicación con el condenado por hallarse fuera del lugar de residencia, no obstante, aporto el abonado celular del sentenciado.

... observando que se encontraba al interior de una vivienda, sin embargo, en el procedimiento de identificación y verificación de su lugar de residencia, al solicitarle abrir la puerta principal y exhibir la numeración del apartamento refirió que el apartamento carecía de numeración, luego se le solicito exhibir la numeración de alguna de las puertas de los demás apartamentos, expresando que estos no tenían numeración; se le solicito exhibir la parte exterior a través de una ventana y, para ello se desplazó caminando en primer piso de una vivienda tipo casa de un barrio tradicional y salió a vía pública.

Circunstancia ante la cual se le solicito explicar por qué no se encontraba en su lugar de residencia tipo apartamento en un conjunto residencial, de conformidad con lo observado en la video llamada efectuada, respondiendo y reconociendo que recientemente había salido a la casa de una familia amiga para almorzar, ya que efectuarían un asado en la vía pública”.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 16 de febrero de 2022, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que fue notificada el 22 de febrero de 2022.

En el término del traslado el penado justificó: *“El día 6-12-2021 con el número de oficio 329 usted me concede el cambio de residencia, yo me trasteo porque su merced me concede el cambio de residencia, después de eso el día 18/12/2021 me llega la notificación a la calle 12c “ 71c - 30 torre 10 aprto 2021 donde yo ya no vivo allá entonces ese es mi primer llamado de atención, señor juez, porque yo ya para el día 18/12/2021 me encontraba viviendo en mi dirección actual que es calle 6b # 80G - 95 torre 7 aparto 1026 por eso cuando fueron los del inpec o los del juzgado no encontraron a nadie en esa dirección.*

Señor juez el 31/01/20202 salgo a comprarle el medicamento a mi señora madre que me llama y me dice “hijo voy en un trancón y tengo la tensión muy alta por favor ve a la droguería y me compra mi medicamento (losartan 50 mg)” entonces yo salgo a comprarle el medicamento a mi mama a los 5 minutos me llama mi mamá diciéndome que un señor del juzgado o algo así necesita mi numero para hacerme una llamada.

Señor Juez cuando me estoy devolviendo a mi casa me encuentro unos amigos que están haciendo un almuerzo en la calle en ese momento me entra la video llamada del señor del Juzgado.

Señor Juez en ese momento yo ya le digo a el que me regale un minuto que estoy a una cuadra de mi casa y él dice que no que hasta ahí llego la video llamada”

Frente a la ausencia de domicilio el 18 de diciembre de 2021, este Juzgador no ofrece reparo alguno, como quiera en auto del 06 de diciembre de 2021 efectivamente se le autorizo cambio de domicilio y frente a la manifestación realizada por el sentenciado, encuentra razonable este Despacho que **OSORIO PEREZ** para la fecha en mención ya hubiera efectuado el respectivo cambio.

Ahora bien, frente el informe de asistente social que da cuenta que el penado en referencia no se encontraba en su lugar de domicilio el día 31 de enero de 2022 y si bien, el penado justifico que la salida fue cerca de la casa e inicialmente con destino a una droguería, sin embargo al encontrarse con unos amigos en un almuerzo, se quedo compartiendo con ellos, estas no son de recibo para este operador judicial, pues el penado al suscribir la respectiva diligencia de compromiso el día 14 de agosto de 2020 se le dejo claramente plasmado que debía permanecer en su lugar de reclusión fijado y para cualquier salida del lugar de domicilio debía obtener la respectiva autorización.

Lo anterior, permite colegir que, **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique su salida. Sustento de esta apreciación es el informe de Asistente Social en el que se evidencia que el penado no se encontró en su domicilio y del cual se le corrió traslado.

Ello, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por

manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **OSORIO PEREZ**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **14 de agosto de 2020** ante el Juzgado Homologo de Tunja, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que el condenado pasa por alto las obligaciones impuestas y hace de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestra el informe puesto de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

5. OTRAS DETERMINACIONES

1.- Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá; a la par se dispone librar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas órdenes se materialicen, se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 07 de marzo de 2019 hasta el día de hoy 25 de marzo de 2022, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá en auto del 31 de julio de 2020 a **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo; a la par **LIBRAR** la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas. **Se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 07 de marzo de 2019 hasta el día de hoy 25 de marzo de 2022, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

TERCERO- REMÍTASE copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad La Modelo de esta ciudad para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

CUARTOO- Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA SALAZAR PUENTES
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **06 MAY 2022** Notifiqué por Estación No
La anterior Providencia
La Secretaria

 Rama Judicial
Corte superior de los Jueces
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 005 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)

LUIS FELIPE OSORIO PEREZ

CALLE 6 B NO. 79 C - 81 BLOQUE 38 APTO 376//CLL 12C NO. 71C-30 TORRE 02 INT 10 APTO
201 ACTUAL

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 10377

NUMERO INTERNO 54398

REF: PROCESO: No. 110016000023201604154

LE NOTIFICO QUE EL JUZGADO 05 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA 287 DEL 25 DE MARZO DE 2022 **REVOCO LA PRISIÓN DOMICILIARIA** al condenado **LUIS FELIPE OSORIO PEREZ**. CONTRA LA PRESENTE DECISION PROCEDEN LOS RECURSOS ORDINARIOS DE LEY. DE REQUERIR EL CONTENIDO COMPLETO DE LA DECISIÓN, SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO A: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

HERMELINDA TIMOTÉ CUPITRA
ESCRIBIENTE

HONORABLE
JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN A UNA DECISIÓN
CONDENADO: LUIS FELIPE OSORIO PÉREZ
RADICADO; 110016000023201604154
FECHA: MARZO 28 DE 2022

Por medio del presente y con el debido respeto, me permito ante su honorable despacho, abordar de forma oportuna la decisión que por rama judicial fue publicada el **25 de marzo de 2022 (viernes)**, donde con fundamento a una sentencia de la corte Suprema de justicia ello es la **STP-9611-2021**, EN UN CASO SIMILAR, aborda los lineamientos y proceden a revocar la prisión domiciliaria, sin tener en cuenta los argumentos de **DESCARGOS**, presentados por el condenado al momento de su requerimiento judicial, en este entendido, quien recurrir la decisión para que en aras del principio de legalidad, de defensa y del debido proceso se revise la carga probatoria que en su momento fue arribada al proceso y que no fue tomada en cuenta por su despacho, al momento de impartir una decisión de esta naturaleza, por ello enfatizo en los siguientes argumentos frente a la decisión adoptada de la siguiente forma jurídica:

1. PRESUPUESTOS FACTICOS DE LA SOLICITUD

- 1.1. El señor LUIS FELIPE OSORIO PEREZ, fue condenado por el delito de hurto.
- 1.2. En fecha 31 de enero de 2022, por situaciones graves de mi progenitora fue posible arribar a una farmacia para la compra de unos medicamentos que se sustentan en una entrevista concedida en esta oportunidad y recibida por el profesional Dr. NEYS SARMIENTO JIMENEZ.
- 1.3. EL JUZGADO DE EJECUCION, requiere al suscrito de la situación y solicita descargos, acto seguido realizado por el suscrito.
- 1.4. El 24 de febrero de 2022, se envía los descargos mediante el correo electrónico personal y al del despacho, del cual no se obtuvo respuesta.
- 1.5. En fecha 25 de febrero de 2022, se da respuesta a la notificación y tampoco fue obtenido una respuesta de lo cual se aprecia de forma objetiva.
- 1.6. El 7 de marzo atendí el requerimiento, mediante correo del despacho quinto de ejecución fue enviado por el ejecutado
- 1.7. Se recibe una entrevista a la progenitora para acreditar la titularidad del derecho fundamental a la salud y la vida frente al suscrito con respeto a su madre

2. ELEMENTO PROBATORIO

Se tiene que se adelantó una entrevista, per que se destaca lo siguiente: "GENERALIDADES DE LEY; MI NOMBRE ES MARISOL PEREZ CHACON indica que *sufre quebrantos de salud, que sufre de*

hipertensión y que el que responde por el cuidado de ella es su hijo, refiere que para el día 31 de enero de 2022, se agravó y a su hijo LUIS FELIPE LE TOCÓ SALIR A LA FARMACIA PARA COMPRARLE EL MEDICAMENTO, de lo traduce que su hijo se demoró solo 15 minutos en hacer la compra...refiero que la prisión domiciliaria fue otorgada por el juzgado de tunja en calidad de garante de los derechos de su madre...Indica que al enviarlo a la cárcel, estaría afectando su estado de salud, ya que es el único HIJO, Y QUIEN VELA POR SU SALUD..."

Se aporta la entrevista para que sea revisada en su totalidad por la entidad ejecutora y o por el superior en esta calificación probatoria.

Igualmente, se aporta las formulas médicas y tratamientos adelantados en favor de la madre biológica.

3. PRETENSIONES

SOLICITO Se imparta validez, a los **DESCARGOS REALIZADOS EL 24, 25 Y 7 DE MARZO DE 2022**, al juzgado 5 de ejecución de Bogotá, y que se revoque la decisión que revoca la prisión domiciliaria y se envía al centro carcelario.

SOLICITO; se califique la carga probatoria aportada en este recurso y se ordene su estudio para revocar la decisión adoptada y que no ha sido notificada.

SOLICITO; se tenga como precedente la enfermedad de mi madre y su entrevista para que se abstenga el despacho de proferir orden de captura en contra del suscrito, que se vele por la salud de mi madre y no por el acto que se encuentra sustentado en el plenario procesal.

4. SUSTENTO;

La **prisión domiciliaria** es un instituto, que solo tiene unas prelación y que se utiliza para obtener un resultado óptimo, en este caso para que se pueda encaminar a proteger una persona que se encuentra enferma, por ello, este mecanismo fue concedido al condenado por encontrarse su madre en estado de indefensión y en precario estado de salud, hoy se enfrenta el condenado a una situación delicada, donde se ordena la revocatoria del mecanismo por hallarse esta situación en cabeza de una salida de 15 minutos a comprarle un medicamento, por ello, pido en este estado de la situación que se estudie los descargos y que se califiquen los elementos de pruebas aportados en aquella época y los que hoy se aporta para que se retrotraiga la decisión y se restablezca este derecho de régimen de libertad o de mecanismo de prisión domiciliaria.

Sin otro particular

LUIS FELIPE OSORIO PERZ

C.C.

IDENTIFICACION DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 39653633
Paciente: MARYSOL PEREZ CHACON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 31/08/1970
Edad y género: 46 Años, FEMENINO
Servicio: CONSULTA EXTERNA

Fecha: 04/04/2017- Sede- Kennedy

Evolución: Medicina externa

Paciente de 46 años, género FEMENINO.

Diagnósticos activos antes de la nota: Diabetes Mellitus 2.

Indicador de rol: Nota adicional

Subjetivo: Paciente refiere: "dolor de cabeza constante".

Paciente de 46 años con diagnósticos de:

1. Diabetes Mellitus 2.
2. Hipertensión
3. Artrosis?

OBJETIVO: Paciente en aceptable estado general, alerta, consciente, afebril, hidratado, sin soportes ventilatorios, Normocefalico, conjuntivas normo crónicas, escleras anictericas, mucosa oral húmeda sin lesiones, cuello móvil, simétrico, si evidencia de masas ni adenomegalias, no ingurgitación yugular.

Tórax: Simétrico, ruidos cardiacos rítmicos.

Abdomen: Blanco, depresible, leve dolor a la palpación, no signos irritación peritoneal, no se palpan visceromegalias.

Extremidades eutróficas, simétricas, dolor moderado a la movilidad de miembros inferiores, pulsos periféricos presentes, llenado capilar a 3 seg.

Neurológico: Sin déficit motor ni sensitivo, pares conservados.

Análisis clínico y objetivos: PACIENTE DE 46 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON ENFERMEDAD DE BASE CONTROLADA. DOLOR MODERADO EN MIEMBROS INFERIORES Y CADERA, SE SOLICITA NUEVA CITA POR POSIBLE ARTROSIS EN RODILLA DERECHA.

Presión arterial (mmHg): 140/80, Frecuencia cardiaca (lat/min): 95, Frecuencia respiratoria (resp/min):22

Dr. L. J. Rubio M.
1992-10
C.C. 19292

IDENTIFICACION DEL PACIENTE
Tipo y número de identificación: CC 39653633
Paciente: MARYSOL PEREZ CHACON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 31/08/1970
Edad y género: 48 Años, FEMENINO
Servicio: CONSULTA EXTERNA

Fecha: 17/11/2018- Sede- Kennedy

Evolución: Medicina externa

Paciente de 48 años, género FEMENINO.

Diagnósticos activos antes de la nota: Diabetes Mellitus 2.

Indicador de rol: Nota adicional

Subjetivo: Paciente refiere: "No poder caminar más de 10 minutos o permanecer de pie por largo tiempo".

Paciente de 48 años con diagnósticos de:

1. Diabetes Mellitus 2.
2. Hipertensión
3. Artrosis de rodilla.

OBJETIVO: Paciente en buen estado general, alerta, consciente y orientado, afebril, hidratado, Normocefálico, conjuntivas normo crómicas, escleras anictéricas, mucosa oral húmeda sin lesiones, cuello móvil, simétrico, si evidencia de masas ni megalias, no ingurgitación yugular.

Tórax: Simétrico, ruidos cardiacos rítmicos al pulso, sin soplos.

Abdomen: Blanco, depresible, sin dolor a la palpación, no signos irritación peritoneal, no se palpan visceromegalias.

Extremidades eutróficas, simétricas, dolor severo a la movilidad de miembros inferiores en articulación, pulsos periféricos presentes, llenado capilar a 3 seg.

Neurológico: Sin déficit motor ni sensitivo, pares conservados.

Análisis clínico y objetivos: PACIENTE DE 48 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON ENFERMEDAD DE BASE CONTROLADA. DOLOR SEVERO EN MIEMBROS INFERIORES EVIDENCIANDO POSIBLE DESGASTE EN ARTICULACIONES DE RODILLA POR SOBREPESO.

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

PA: 139/86mmHg

FC: 97 lat/min

FR: 20 resp/min

SaO2: 96

Peso: 96 kg

Talla: 1.56mts

IMC: 39.45 obesidad tipo II

Dr. L. J. Roldán M.
Médico
C.C. 192912

HISTORIA CLINICA



Código planilla: FSM004

Fecha Historia: 22/03/2019 03:14 p.m.

Lugar y Fecha: SANTA FE, BOGOTA D.C.

Documento y Nombre del Paciente: CC 39653633 MARYSOL PEREZ CHACON

Convenio: ASFEVENTOISSB Tipo de Usuario: SUBSIDIADO NIVEL 1

No Historia 39653633

HISTORIA CLINICA

NOTA ACLARATORIA:

HISTORIA CLINICA

DATOS DE IDENTIFICACION

Fecha: 22/03/2019

Nombre: MARYSOL PEREZ

Sexo: Femenino

Observaciones

Causa Externa: A ENFERMEDAD GENERAL

Describe: NOTA

PACIENTE FEMENINA DE 48 AÑOS, CON ANTECEDENTES DE HIPERTENSION ARTERIAL TRATADA CON ENALAPRIL, ACTUALMENTE INTERCONSULTADA POR ORTOPEDIA A ESPERA DE AGENDAMIENTO DE CITA, QUIENES DEFINIRAN CONDUCTAS ADICIONALES SEGÚN EVOLUCION DE DIAGNOSTICO MEDICO.

PLAN:

ENALAPRIL 20 MG CADA 12 H

ACETAMINOFEN 1 GR CADA 6 H

Dr. David Ramírez Daza
Médico
Unidad de los Andes
C.E. 675331



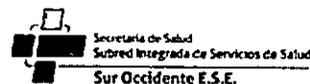
DR. DAVID JOSE RAMIREZ DAZA

CE 675331

Especialidad. MEDICINA GENERAL

Registro. 675331

HISTORIA CLINICA



Código planilla: FSM123

Fecha Historia: 19/02/2020 01:30 p.m.

Lugar y Fecha: SANTA FE, BOGOTA D.C.

Documento y Nombre del Paciente: CC 39653633 MARYSOL PEREZ CHACON

Convenio: ASFEVENTOISSSB Tipo de Usuario: SUBSIDIADO NIVEL 1

No Historia 39653633

HISTORIA CLINICA

NOTA ACLARATORIA:

HISTORIA CLINICA

DATOS DE IDENTIFICACION

Fecha: 19/02/2020

Nombre: MARYSOL PEREZ CHACON

Sexo: Femenino

Observaciones

Causa Externa: A ENFERMEDAD GENERAL

Describe: NOTA

Paciente en buen estado general, alerta, consciente y orientado, a febril, hidratado, Normo cefálico, conjuntivas normo crómicas, escleras anictéricas, mucosa oral húmeda sin lesiones, cuello móvil, simétrico, si evidencia de masas ni megalias, no ingurgitación yugular.

Tórax: Simétrico, ruidos cardiacos rítmicos al pulso, sin soplos.

Abdomen: Blanco, depresible, sin dolor a la palpación, no signos irritación peritoneal, no se palpan visceromegalias.

Extremidades eutróficas, simétricas, dolor severo a la movilidad de miembros inferiores en articulación, pulsos periféricos presentes, llenado capilar menor a 3 seg.

Neurológico: Sin déficit motor ni sensitivo, pares conservados.

Análisis clínico: PACIENTE DE 49 AÑOS DE EDAD, CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON ENFERMEDAD DE BASE CONTROLADA. DOLOR SEVERO EN MIEMBROS INFERIORES POR ARTRITIS DE RODILLAS, PACIENTE CON DIFICULTAD A LA MOVILIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS.

Objetivo: PACIENTE CON POCA MEJORIA CLINICA, A QUIEN SE LE RECOMIENDA ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE, PENDIENTE NUEVA VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEdia.

SIGNOS VITALES Y DATOS CORPORALES

PA: 143/76mm Hg

FC: 83 lat/min

FR: 20 resp/min

SaO2: 96%

Peso: 96 kg

Talla: 1.56mts

IMC: 39.45 obesidad tipo II

Dr. L. J. Rodiano M.
19/02/2020
C.C. 10222566

Firmado electrónicamente.

Luis Felipe Osorio Perez

CC 1012358205

DOI 1042670



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 29/03/2022 8:43

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



documento revocatoria Luis felipe...

1 MB

Responder Reenviar

De: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 8:26 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición en subsidio de apelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 6

Correo: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUEN DIA, REMITO PARA LO PERTINENTE

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
BOGOTA

De: stefanny higuera <stefannyhiguera1995@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 8:24

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.